

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 20/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009	40 03010 00225	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	YOLANDA ROJAS JOVEN	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 082 -V	19/01/2023	
41001 2009	40 03010 00435	Ejecutivo Singular	FREDY PRADA MORALES	FERNANDO SEPULVEDA LOPEZ Y OTRO	Auto requiere WLLC.	19/01/2023	1
41001 2017	40 03010 00631	Ordinario	MARIA YANETH CORDOBA	SERVIENTREGA LTDA.	Auto de Trámite OTORGA TÉRMINO DE 10 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA APORTAR DICTAMEN - JMG	19/01/2023	
41001 2019	41 89007 00594	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	CALIXTO RERAN REYES	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA REMANENTE. OF.075 -V	19/01/2023	
41001 2020	41 89007 00480	Ejecutivo Singular	CONDominio EDIFICIO QUINTA AVENIDA	DANIEL GUANUMEN MOLINA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	19/01/2023	
41001 2021	41 89007 00908	Efectividad De La Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EVANGELINA EPIA	Auto pone en conocimiento -V	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00217	Verbal	KELLY ESPERANZA ORREGO RAMIREZ	PERSONAS DESCONOCIDAS E INTERMINADAS	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO RELÉVA CURADOR Y DESIGNA - JMG	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00259	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ	CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A TRANSITO. SE LIBRA OF. 081 -V	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00655	Ejecutivo Singular	ANABEL SALAZAR	LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA	Auto decide recurso REPONE - JMG	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00697	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUIS ALBERTO DUCUARA ROMERO	Auto Ordena Requerimiento. JMG	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00786	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ ALARCON ORTIZ	LUZ ADRIANA VASQUEZ	Auto rechaza demanda WLLC.	19/01/2023	1
41001 2022	41 89007 00808	Ordinario	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto rechaza demanda -V	19/01/2023	
41001 2022	41 89007 00874	Ejecutivo Singular	GLORIA JANETH LEON	YIDER ONELL ORTIZ CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/01/2023	1
41001 2022	41 89007 00874	Ejecutivo Singular	GLORIA JANETH LEON	YIDER ONELL ORTIZ CRUZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 85. WLLC.	19/01/2023	2
41001 2022	41 89007 00876	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN DAVID ROJAS CARDONA	Auto inadmite demanda WLLC.	19/01/2023	1
41001 2022	41 89007 00879	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	YENIT BORDA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/01/2023	1
41001 2022	41 89007 00879	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	YENIT BORDA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 86. WLLC.	19/01/2023	2
41001 2022	41 89007 00882	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO COFACENEIVA	VIANEY SANCHEZ CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2022 00882	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO COFACENEIVA	VIANEY SANCHEZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 87.WLLC,.	19/01/2023		
41001 41 89007 2022 00897	Verbal	ANGELA MARIA PEÑA	SONIA ISABEL MORENO MORA	Auto fija caución -V	19/01/2023		
41001 41 89007 2022 00930	Verbal	MIGUEL GAVIRIA CASTRO	JAIRO EDUARDO GARCIA SOLANO	Auto fija caución -V	19/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/01/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON  
SECRETARIO



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	YOLANDA ROJAS JOVEN.
RADICADO	410014003 010 2009 00225 00

Teniendo en cuenta las solicitudes de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 466 y 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1° . **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT que posea la demandada, YOLANDA ROJAS JOVEN C.C. 26.424.935 en el **BANCO MUNDO MUJER** de Neiva-Huila.

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de (\$15.500.000.00) M/Cte.

**Notifíquese,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

vo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Diego Andrés Calderón Fierro (Cesionario)	C.C. N° 7.732.083
<b>Demandados</b>	José Libardo Cedeño Tovar	C.C. N° 12.122.674
	Fernando Sepúlveda López	C.C. N° 79.339.213
<b>Radicación</b>	410014003010-2009-00435-00	

**Neiva Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que desde el pasado 31 de octubre de 2022, se ordenó oficiar a la **UNIDAD DE PRESUPUESTOS GRUPO FONDO ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL**, con el fin de que se ponga a órdenes de este Despacho, la suma de \$ 691.895,25 consignados por error a esa dependencia en el Banco Agrario de Colombia (convenio 13477), el pasado 05 de mayo de 2022 por el citado señor FREDY PRADA MORALES, por concepto de impuesto de remate, sin que a la fecha dicha entidad se haya pronunciado al respecto, se **ORDENA** que por Secretaría, se les requiera para que den cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia. Por otra parte, **OFÍCIESE** a la **OFICINA JUDICIAL –SECCIÓN DE TÍTULOS** a fin de que despliegue las acciones necesarias tendientes a gestionar la conversión de los dineros objeto del presente pronunciamiento.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.) Enero Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA YANETH CÓRDOBA
DEMANDADO	SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A.
<b>RADICADO</b>	<b>410014003010 2017 00631 00</b>

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2022 se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio y que dentro del término establecido la parte actora solicitó como prueba dictamen pericial y petición que ante la imposibilidad de aportarlo de manera inmediata, que se otorgara un término adicional para ser allegado, por ello, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

**CONCEDER** el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a fin de que la parte actora incorpore al expediente al dictamen pericial solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

JMG.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO	CALIXTO TEHERAN REYES
<b>RADICADO</b>	<b>41 001 41 89 007 2019 00594 00</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de Remanente peticionada por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del **Oficio No. 0052** de 20 de Enero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** contra **CALIXTO TERAN REYES**, radicado al **No. 41001 4003 006 2021 00765 00**, procederá este Despacho judicial a **TOMAR NOTA** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente de lo embargado que resultare, por darse los presupuestos de los artículos 466, 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

1°.- **TOMAR NOTA** de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente de lo embargado al demandado **CALIXTO TEHERAN REYES**, peticionada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del **Oficio No. 0052** de 20 de Enero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** contra **CALIXTO TERAN REYES**, radicado al **No. 41001 4003 006 2021 00765 00**.

2°.- Por Secretaría líbrese el oficio al respectivo Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
.Juez.

vo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
Huila*

**Neiva (H.), Enero Diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	EDIFICIO QUINTA AVENIDA
DEMANDADO	DANIEL GUANUMEN MOLINA
<b>RADICADO</b>	<b>410014189 007 2020 00480 00</b>

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega constancia del envío de notificación al demandado, no obstante, este despacho observa que el trámite no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020 o Ley 2213 de 2022 **solo opera a través de mensaje de datos;** por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer al Juzgado según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso. Es importante tener en cuenta que si bien la parte actora indica en su escrito haber remitido el mandamiento de pago y demanda mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, no incorpora evidencia alguna, por lo que resulta improcedente tenerlo como notificado.

Por lo anterior, se Requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

JMG.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	EVANGELINA EPIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00908 00

Conforme a lo petitionado por la apoderada de la parte ejecutante, se le pone de presente que el Despacho Comisorio No. 57 librado para efectos de llevar acabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-69136 de propiedad de la demandada **EVANGELINA EPIA**, le fue remitido a la Alcaldía Municipal de Neiva el día 29 de Noviembre del 2022 a las 09:08 , conforme se evidencia en el pantallazo inserto a este proveído, razón por la que deberá acercarse a la respectiva entidad para efectos de estar atento a su diligenciamiento.



NOTIFÍQUESE,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

VO.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>Proceso</b>	<b>Declarativo Verbal – Pertenencia – Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio – Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	Kelly Esperanza Orrego Ramírez
<b>Demandado</b>	Aliria Peña Ortiz y Personas Desconocidas e Indeterminadas
<b>Radicación</b>	41-001-41-89-007-2022-00217-00

**Neiva (Huila), Diecinueve (19) Enero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que el Dr. **MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ** no acepto el nombramiento realizado el 16 de septiembre de 2022, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al profesional del derecho Dr. **MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ**.

**SEGUNDO: NOMBRAR** a la profesional del derecho Dra. **AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ** identificada con C.C. N° 40.756.936 y T.P. N° 129.066 del C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de la demandada **Aliria Peña Ortiz** identificada con C.C. N° 26.547.447 y de las personas Desconocidas e Indeterminadas que consideren tener derecho.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico ([amvive@hotmail.com](mailto:amvive@hotmail.com)), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

**TERCERO: SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

JMG



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00259 00

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutante solicita al despacho requerir a la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Rivera (H.)<sup>1</sup> para que de respuesta a nuestro **Oficio No. 2022-00259/775** del 22 de Abril del 2022, y **Oficio No. 2022-00259/1458**. Del 04 de Agosto de 2022.

Una vez revisado el expediente, se pudo establecer que efectivamente no se ha obtenido respuesta del citado oficio, el cual le fue remitido a la respectiva entidad en esa misma fecha a través del correo de notificaciones de éste despacho, conforme se observa en el pantallazo inserto a éste proveído.

Por lo anterior, se dispone:

- **1° REQUERIR** a la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Rivera (H.) para que de respuesta a nuestro **Oficio No. 2022-00259/775** del 22 de Abril del 2022 y **Oficio No. 2022-00259/1458**. Del 04 de Agosto de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehiculó automotor tipo motocicleta de **Placa WFZ-49E**, denunciada como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS PERDOMO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 1.075.299.974.

- **2°** Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, adjuntando copia del pantallazo con el envío de la respectiva comunicación y advirtiendo sobre las sanciones en caso de incumplimiento a la orden judicial o en su defecto, informar el motivo por el cual no se puede tomar nota de la medida

Notifíquese,

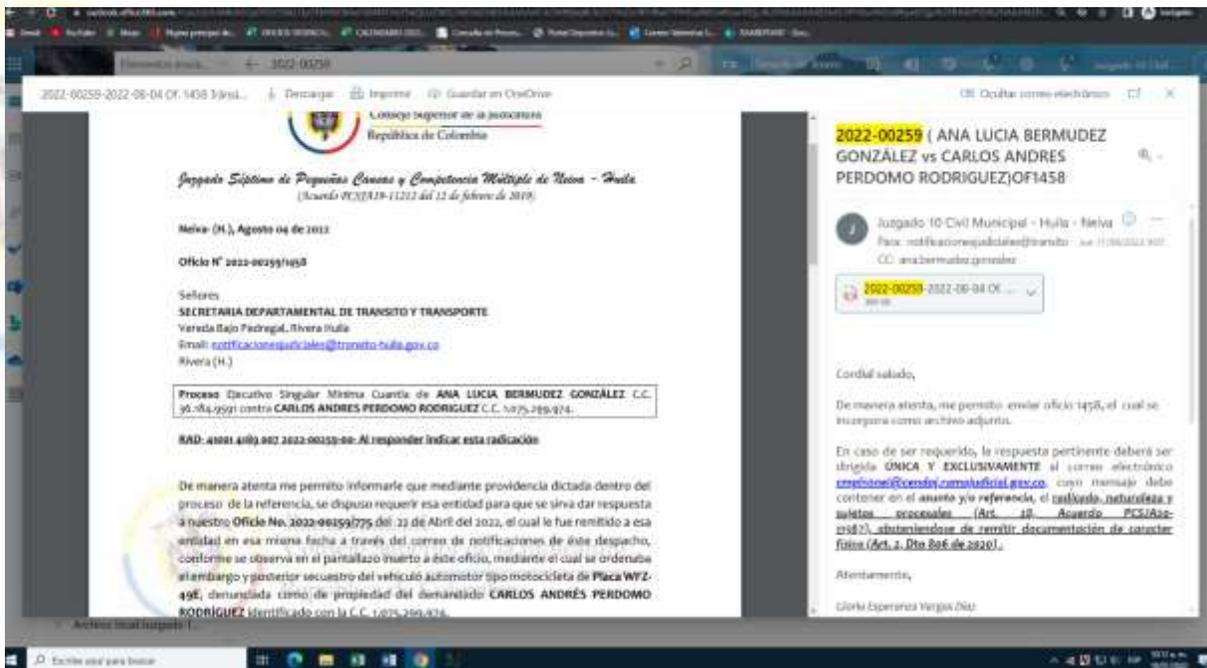
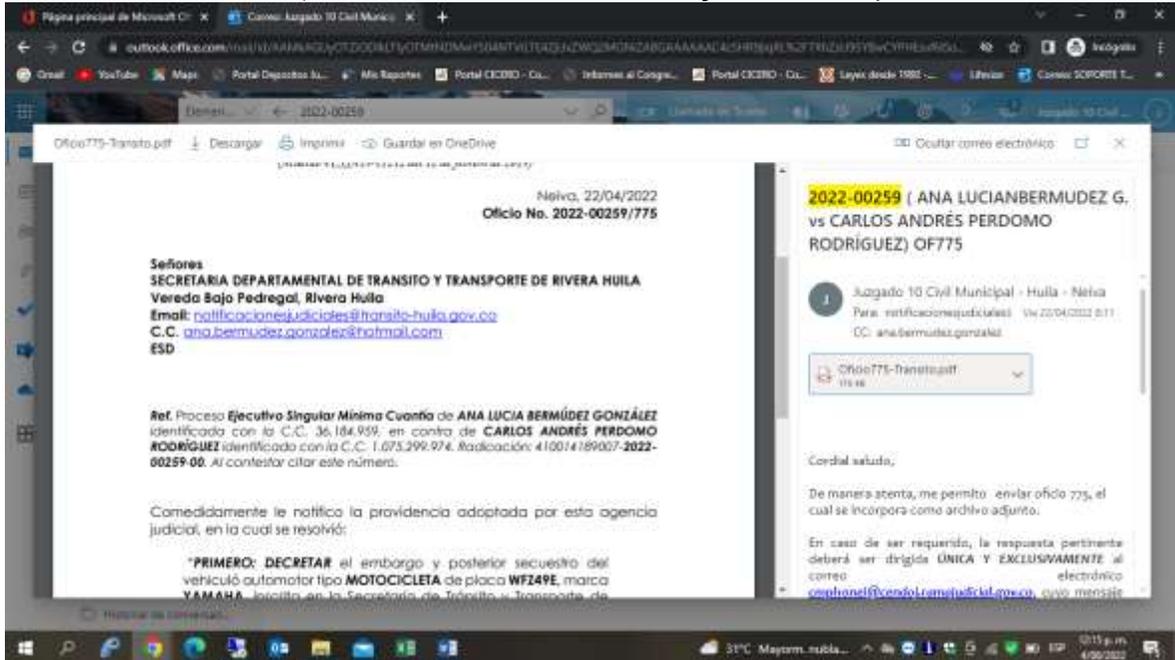
ROSALBA AYA BONILLA  
Juez

vo

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Vie 08/07/2022 10:26



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Enero Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANABEL SALAZAR
DEMANDADO	LEIDY MOSQUERA CARDOSO ALIPIO MOSQUERA CARDOZO LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA
RADICADO	<b>41001 4189 007 2022 00655 00</b>

### **I. ASUNTO.**

Obra dentro del proceso recurso de reposición instaurado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto, en aplicación de lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso y realizado el correspondiente traslado, procederá este despacho a pronunciarse en debida forma.

### **II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.**

Fundamenta su inconformidad el recurrente, manifestando que las sumas de dinero sobre las cuales el despacho se abstuvo de librar orden de pago (Num. 32-33), si se encuentran contenidas en el contrato de arrendamiento habida cuenta que corresponden a los cánones de arrendamiento adeudados de abril y mayo de 2020, en consecuencia, solicita reponer el citado auto e incluir dichos valores.

### **III. EXTREMO DEMANDADO:**

Dentro del término de traslado del recurso de reposición guardo silencio.

### **IV. CONSIDERACIONES.**

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla<sup>1</sup>.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la

<sup>1</sup> Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

*(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)*

administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, una vez revisado el contrato de arrendamiento base de ejecución como los hechos y pretensiones de la demanda, encuentra este despacho que le asiste razón a la parte actora y por ello, procederá a reponer los numerales 32 y 33 del auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y en su lugar librar orden por las sumas solicitadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley...

**V. R E S U E L V E :**

**1°.- REPONER** el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, en lo correspondiente a los numerales **32 y 33**, y en su lugar ordenar el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020. Para efectos de integralidad el auto quedará así:

**“PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ANABEL SALAZAR**, identificada con C.C. N° 36.164.398 en contra de **LEIDY MOSQUERA CARDOSO** identificada con C.C. N° 55.152.745, **ALIPIO MOSQUERA CARDOZO**, identificado con C.C. N° 12.125.507 y **LINA FERNANDA GONZALEZ MOSQUERA**, identificada con C.C. N° 1.075.254.373, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.

2. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

3. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.

4. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.

5. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

*(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)*

6. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.

7. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

8. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

9. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

10. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

11. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

12. La suma de \$246.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

13. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.

14. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

15. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

16. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

17. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

18. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

19. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

20. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

21. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

22. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

23. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

24. La suma de \$400.300,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

25. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

26. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

27. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

28. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

29. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

30. La suma de \$593.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

31. La suma de \$1.755.506 M/Cte., por concepto de clausula penal contenida en la clausula Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento Suscrito por las partes.

32. La suma de \$2.093.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

33. La suma de \$2.093.000,00 M/Cte., correspondiente al capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

34. Por la suma de \$400.000 por concepto de mano de obra del 31 de julio de 2020.

35. Por la suma de \$450.000 por concepto de mano de obra del 06 de agosto de 2020.

36. Por la suma de \$300.000 por concepto de arriendo para habitación para el señor LUIS MUÑOZ, pagado a JOSÉ WILSON OTÁLORA el 09 de junio de 2020.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

*(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)*

37. Por la suma de \$42.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 15150 del 23 de julio de 2020.

38. Por la suma de \$59.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 1327 del 31 de julio de 2020.

39. Por la suma de \$274.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 1088 del 25 de julio de 2020.

40. Por la suma de \$342.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 2617 del 31 de julio de 2020.

41. Por la suma de \$16.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 1015 del 03 de agosto de 2020.

42. Por la suma de \$53.200 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 2618 del 04 de agosto de 2020.

43. Por la suma de \$14.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 209601 del 25 de julio de 2020.

44. Por la suma de \$55.600 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 287 del 05 de agosto de 2020.

45. Por la suma de \$14.000 por concepto de compra de material de ferretería según factura de venta 72178 del 03 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO.** - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.”

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

JMG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Enero Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO	LISBEY NATALIA DUCUARA MANCHABAJO LUIS ALBERTO DUCUARA ROMERO
<b>RAD.</b>	<b>410014189007-2022-00697-00</b>

Obra dentro del plenario nuevo memorial allegado por la parte actora, en el que se observa la remisión de la citación para diligencia de notificación personal, no obstante, no allegó la constancia o certificación de la empresa de correo certificado que de cuenta sobre el resultado del envío, por tanto, se requiere a la demandante para que allegue la documentación correspondiente y en caso de ser procedente por reunir los presupuestos de los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del Proceso, continúe con lo ateniende a la notificación consagrada en el artículo 292 del citado código, actuaciones que deberá efectuar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..



**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Alba Luz Alarcón Ortiz	C.C. N° 26.477.008
<b>Demandada</b>	Luz Adriana Vásquez	C.C. N° 55.179.323
<b>Radicación</b>	410014189007-2022-00786-00	

**Neiva Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término dispuesto en auto del pasado 21 de noviembre del año en curso, esta Operadora Judicial dispone **SU RECHAZO**<sup>1</sup>, ordenando el archivo, previa las desanotaciones de rigor, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

W.L.C.

<sup>1</sup> Artículo 90 Código General del Proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ.
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	410014189 007 2022 00808 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA, instaurada mediante apoderada judicial por el Y ANDERSON CUELLAR GONZALEZ contra MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

vo.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
<b>Demandante</b>	Gloria Yaneth León	C.C. N° 55.178.005
<b>Demandado</b>	Yider Onell Ortiz Cruz	C.C. N° 1.006.450.026
<b>Radicación</b>	410014189007-2022-00874-00	

**Neiva Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de endosataria en procuración por **GLORIA YANETH LEÓN**, identificado con C.C. N° 55.178.005, en contra de **YIDER ONELL ORTIZ CRUZ**, identificado con C.C. N° 1.006.450.026, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GLORIA YANETH LEÓN**, identificado con C.C. N° 55.178.005, en contra de **YIDER ONELL ORTIZ CRUZ**, identificado con C.C. N° 1.006.450.026, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes el 10 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022, de la siguiente manera:

• **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020:**

1. Por la suma de **\$9.300.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022.
  - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 17 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**CUARTO. - NOTIFICAR** el presente auto al demandado **YIDER ONELL ORTIZ CRUZ**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

**QUINTO:** Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce interés jurídico a la abogada **MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N° 36.146.038 y T.P. N° 87284 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al endoso conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

WLLC.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
<b>Demandante</b>	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.	NIT N° 860.032.330-3
<b>Demandado</b>	Juan David Roja Cardona	C.C. N° 1.075.303.332
<b>Radicación</b>	410014189007-2022-00876-00	

**Neiva Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante abogada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con NIT. N° 860.032.330-3, en contra de **JUAN DAVID ROJA CARDONA** identificado con C.C. N° 1.075.303.332, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior, como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por la otorgante.

Aunado a ello, de la lectura del registro mercantil aportado no es posible confrontar que quien pretende otorgar el poder, es efectivamente la representante legal suplente de la demandante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**<sup>1</sup>.

**Notifíquese,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

W.L.L.C.

<sup>1</sup> Artículo 90- Código General del Proceso.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Conjunto Cerrado El Tesoro II	Nit. N° 900.466.617-9
<b>Demandados</b>	Yeniet Borda Guzmán	C.C. N° 55.154.337
	David Silva Mosquera	C.C. N° 12.134.261
<b>Radicación</b>	410014189007-2022-00879-00	

**Neiva (Huila), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** identificado con Nit. N° 900.466.617-9, en contra de **YENIET BORDA GUZMÁN** identificada con C.C. N° 55.154.337 y **DAVID SILVA MOSQUERA**, identificada con C.C. N° 12.134.261, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001<sup>1</sup>, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** identificado con Nit. N° 900.466.617-9, en contra de **YENIET BORDA GUZMÁN** identificada con C.C. N° 55.154.337 y **DAVID SILVA MOSQUERA**, identificada con C.C. N° 12.134.261, por las siguientes sumas de dinero:

**A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS:**

1. La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2012, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2012.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y

<sup>1</sup> Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal ART 48 (...) "Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2012 y hasta que el pago se haga efectivo.

**2.** La suma de **\$65.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2012, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2012.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.

**3.** La suma de **\$65.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2013.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.

**4.** La suma de **\$65.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2013, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2013.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.

**5.** La suma de **\$65.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2013.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.

**6.** La suma de **\$65.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2013, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2013.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 7.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 8.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2013, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 9.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 10.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 11.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 12.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 13.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2013, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2013 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 14.** La suma de **\$65.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2013, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2013.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 15.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 16.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2014, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 17.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 18.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2014, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 19.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 20.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2014, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

**21.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

**22.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

**23.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2014, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

**24.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

**25.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2014.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2014 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 26.** La suma de **\$68.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2014, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2014.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 27.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 28.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 29.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 30.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2015, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 31.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 32.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2015, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 33.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 34.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 35.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2015.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.

**36.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2015.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.

**37.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2015.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2015 y hasta que el pago se haga efectivo.

**38.** La suma de **\$75.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2015.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**39.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**40.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2016, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**41.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**42.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2016, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**43.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**44.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2016, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**45.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**46.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**47.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**48.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

**49.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2016 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 50.** La suma de **\$77.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2016.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 51.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 52.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2017, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 53.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 54.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2017, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 55.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 56.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 57.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 58.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 59.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 60.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 61.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2017 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 62.** La suma de **\$95.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2017.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 63.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 64.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 65.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 66.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 67.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 68.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 69.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 70.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 71.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 72.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 73.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2018 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 74.** La suma de **\$97.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 75.** La suma de **\$115.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 76.** La suma de **\$115.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 77.** La suma de **\$115.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 78.** La suma de **\$140.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración extra ordinaria del mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 79.** La suma de **\$118.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 80.** La suma de **\$115.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 81.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 82.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 83.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 84.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 85.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 86.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 87.** La suma de **\$116.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 88.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 89.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 90.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 91.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 92.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 93.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 94.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 95.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 96.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 97.** La suma de **\$113.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 98.** La suma de **\$100.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 99.** La suma de **\$100.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 100.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 101.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 102.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 103.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 104.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 105.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 106.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 107.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 108.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 109.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 110.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 111.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 112.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 113.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 114.** La suma de **\$106.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

- 115.** La suma de **\$180.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 116.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 117.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 118.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 119.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

**120.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

**121.** La suma de **\$126.000, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/11/2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

**SEGUNDO.** – Disponer que el trámite para esta ejecución, es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

**CUARTO.** - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**QUINTO.** - **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **YENIET BORDA GUZMÁN** y **DAVID SILVA MOSQUERA** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

**SEXTO.** – Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T.P. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto, en defensa de Los intereses de la parte actora, conforme al poder otorgado<sup>2</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

<sup>2</sup> Folios 14 al 15 –Demanda y Anexos del expediente digital.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular Mínima Cuantía</b>	
<b>Demandante</b>	Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Neiva "Cofaceneiva"	Nit. N° 800.175.594-6
<b>Demandada</b>	Vianney Sánchez Cabrera	C.C. N° 55.175.226
<b>Radicación</b>	410014189007-2022-00882-00	

**Neiva Huila, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COFACENEIVA"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4, en contra de **VIANNEY SÁNCHEZ CABRERA**, identificada con C.C. N° 55.175.226, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COFACENEIVA"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4, en contra de **VIANNEY SÁNCHEZ CABRERA**, identificada con C.C. N° 55.175.226, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 00046310, suscrito entre las partes el 24/12/2020, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 00046310:**

**A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

1. Por la suma de **\$64.749, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 12, con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2022.
  - 1.1 Por la suma de **\$18.287,oo M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022.
  - 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 12, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/01/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$65.396, 00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 13, con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2022.
  - 2.1 Por la suma de **\$17.640,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022.
  - 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 13, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/02/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$66.050,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 14, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2022.
  - 3.1 Por la suma de **\$16.986,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de febrero de 2022 al 01 de marzo de 2022.
  - 3.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 14, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/03/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$66.711,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 15, con fecha de vencimiento el 01 de abril de 2022.
  - 4.1 Por la suma de **\$16.325,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022.
  - 4.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 15, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/04/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$67.378,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 16, con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2022.
  - 5.1 Por la suma de **\$15.685,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de abril de 2022 al 01 de mayo de 2022.
  - 5.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 16, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/05/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$68.052,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 17, con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2022.

- 6.1 Por la suma de **\$14.984,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022.
- 6.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 17, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/06/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$68.732,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 18, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2022.
  - 7.1 Por la suma de **\$14.304,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de junio de 2022 al 01 de julio de 2022.
  - 7.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 18, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/07/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$69.420,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 19, con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2022.
  - 8.1 Por la suma de **\$13.616,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de julio de 2022 al 01 de agosto de 2022.
  - 8.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 19, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$70.114,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 20, con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2022.
  - 9.1 Por la suma de **\$12.922,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de agosto de 2022 al 01 de septiembre de 2022.
  - 9.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 20, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/09/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$70.815,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 21, con fecha de vencimiento el 01 de octubre de 2022.
  - 10.1 Por la suma de **\$12.221,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022.

10.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 21, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 02/10/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**B. CAPITAL ACELERADO:**

1. Por la suma de **\$1.151.291,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 21, a la tasa del 27.18% anual pactada en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde la presentación de la demanda 24/11/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

**CUARTO.** - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

**QUINTO.** - **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada **VIANNEY SÁNCHEZ CABRERA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

**SEXTO.** - Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. N° 1.083.867.364 y T.P. N° 207.866 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

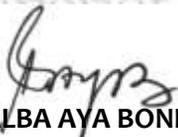
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PEÑA GAITAN
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO GUTIERREZ ORDOÑEZ, SONIA ISABEL MORENO MORA Y DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO.
RADICADO	41001 4189 007 2022 00897 00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda y evidenciando que se allegó solicitud de medidas cautelares, es del caso ordenar que la parte demandante preste caución mediante póliza judicial dentro del término de cinco (05) días, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 num. 2º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 603 Ibídem, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

vo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

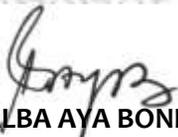
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	MIGUEL GAVIRIA CASTRO- NEDY PLAZAS DE GAVIRIA Y NESTOR JAVIER GAVIRIA
DEMANDADO	CLARA MIREYA FLOR OSORIO- JAIRO EDUARDO GARCÍA Y EBERTO ALFONSO MUÑOZ.
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2022 00930 00</b>

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda y evidenciando que se allegó solicitud de medidas cautelares, es del caso ordenar que la parte demandante preste caución mediante póliza judicial dentro del término de cinco (05) días, por la suma de **(\$5.748.790.00) M/CTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 num. 2° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 603 Ibídem, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

vo.